

ORDEN MINISTERIAL de XX de octubre de 2021 por la que se modifica el artículo 47 de la Orden 10570/2001 de 28 de mayo de 2001 del Ministerio de Economía, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de expedientes de autorización.

La Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior incorporó los arts. 63 y 65.B) del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y proclamó la libertad de movimientos de capitales y transacciones económicas con el exterior además de la posibilidad de establecer procedimientos de declaración de movimientos de capitales a efectos de información administrativa o estadística.

El Real Decreto 664/1999 de 23 de abril, sobre inversiones exteriores, desarrolló con carácter previo a la Ley los procedimientos de declaración de movimientos de capitales a efectos de información administrativa o estadística, así como los relativos a la suspensión del régimen general de liberalización, en casos excepcionales.

En la disposición final tercera del Real Decreto 664/1999, se habilitaba a Ministro de Economía para desarrollar lo dispuesto en dicha norma, dictándose de conformidad la Orden 10570/2001, *de 28 de mayo de 2001, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y expedientes de autorización.*

El Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, crea el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, suprimió el Ministerio de Economía y establece que el Ministerio de nueva creación “[...] asumirá las competencias hasta ahora atribuidas al Ministerio de Economía, a través de las Secretarías de Estado de Comercio y Turismo y de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, con excepción de las correspondientes a la Dirección General de Financiación Internacional y las relativas a precios, peajes e incentivos regionales. [...]”.

El Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, suprimió el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, traspasando las competencias en materia de política comercial al nuevo Ministerio de Economía y Competitividad.

El Real Decreto 415/2016, de 3 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, suprimió el Ministerio de Economía y Competitividad, traspasando las competencias en materia de política comercial al nuevo Ministerio de Economía, Industria y Competitividad.

El Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, incluyó la supresión del Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y el traspaso de competencias en materia de política comercial al nuevo Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, el cual ostenta en la actualidad dichas competencias, que no han sido alteradas en posteriores reestructuraciones ministeriales.

El artículo 47 de la Orden 10570/2001 estableció los procedimientos de las declaraciones a realizar por los titulares de la inversión en valores negociables en los que el depósito o cuenta de valores se halle abierto en una entidad no residente o cuando éstos se hallen bajo custodia de su titular. Este artículo obliga a la realización de una declaración anual de la situación a 31 de diciembre de dichos valores. Asimismo, incluye la obligación de declarar las operaciones en tales valores siempre que la participación sea igual o superior al diez por ciento antes o después de la operación o cuando no alcanzándose dicho porcentaje permita al inversor formar parte de su órgano de administración o si la inversión supera 1.501.530,27€. El modelo a utilizar para dichas declaraciones de posición y de operaciones es el modelo D-6.

De acuerdo con el citado artículo 47, mediante el modelo D-6 se realizan las declaraciones de stock cada año de forma obligatoria, independientemente del valor del depósito o cuenta de valores; y las declaraciones de flujos, exclusivamente en los supuestos señalados en el párrafo anterior.

Si bien durante los años posteriores a la entrada en vigor de la OM 10570/2001, el número de declaraciones con el modelo D-6 se mantuvo en unos niveles bajos, asumibles con los recursos disponibles y que implicaban una somera carga administrativa sobre el ciudadano, en los últimos años ha experimentado un incremento exponencial. Este aumento se ha producido sobre todo en el número de declaraciones de stock anuales, pasando de unos miles de documentos a más de 54.000 documentos en el año 2021. Si bien son varios los factores que parecen haber ocasionado este incremento de declaraciones, el más relevante tiene que ver con un cambio en el perfil del sujeto inversor, que pasó de ser mayoritariamente el de un número pequeño de grandes inversores (generalmente empresas), con un gran interés estadístico, al de un voluminoso número de pequeños inversores (mayoritariamente personas físicas) con unas inversiones individuales poco significativas desde el punto de vista estadístico.

El Registro de Inversiones es el encargado de confeccionar las estadísticas de flujos de inversión directa y de stock de inversión directas, incluidas en el Plan Estadístico Nacional. Para ello, se centra en el estudio estadístico de la Inversión Directa, siguiendo la “Definición Marco de Inversión Exterior Directa” de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). De acuerdo con ella, sólo se tienen en cuenta los datos relativos a aquellas declaraciones, de operaciones o de stock, donde el inversor ostente o alcance una participación igual o superior al 10% del capital o de sus derechos de voto.

La mayoría de los modelos D-6 son presentados por inversores con participación en el capital muy por debajo del 10% y/o cuya inversión no lleva aparejada la intención de influir en el control de una empresa, y que, por tanto, pertenecen a la categoría de inversión de cartera.

Por todo lo expuesto, con el objetivo de reducir la carga administrativa y acomodar la tramitación de declaraciones a los recursos disponibles, y de hacerlo de la forma más ágil posible hasta la resolución definitiva que se conseguirá con la aprobación de normas actualmente en vías de tramitación, se ha considerado adecuado modificar el artículo 47 de la Orden 10570/2001. Dicha modificación consiste en la fijación de nuevos límites distintos a los que actualmente obligan a declarar las operaciones de flujos y en el establecimiento de límites (inexistentes hasta ahora) que obligan a realizar las declaraciones de stock. En ambos casos, flujos y stock, será obligatorio declarar la inversión cuando tenga un valor igual o superior al 10% del capital o de sus derechos de voto. Estos nuevos límites no solo disminuirán la carga administrativa sobre los inversores, sino que permitirán recoger específicamente la información relevante.

La modificación sólo afecta al artículo 47, por lo que las inversiones españolas en valores negociables depositadas en una entidad residente seguirán siendo declaradas al Registro de Inversiones por la entidad depositaria en los términos y condiciones establecidos originalmente, a la espera de la próxima promulgación del Real Decreto de Inversiones Exteriores en la que se reordenarán los conceptos susceptibles de declaración.

Es por esto que, en virtud de las competencias en materia de política comercial otorgadas al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo dispongo:

Artículo único: Se modifica el artículo 47 de la Orden 10570/2001 de 28 de mayo de 2001, por la que se establecen los procedimientos aplicables para las declaraciones de inversiones exteriores y su liquidación, así como los procedimientos para la presentación de memorias anuales y de expedientes de autorización, en sus apartados 2 y 4 que quedan redactados como sigue:

[...]

2. Las declaraciones tendrán carácter anual, se efectuarán en el modelo impreso D-6 y se dirigirán a la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones durante el mes de enero de cada año, reflejando la situación del o de los depósitos o cuentas de valores a 31 de diciembre del año anterior, siempre y cuando la participación del inversor sea igual o superior al 10 por 100 del capital, o de los derechos de voto, de la sociedad en la que se mantiene la inversión.

[...]

4. Asimismo deberán declararse al Registro de Inversiones las operaciones indicadas en el artículo 41.1 a) de la presente Orden cuando la participación del inversor sea igual o superior al 10 por 100 del capital, o de los derechos de voto, de la sociedad en la que se realiza la inversión antes o después de la operación.

[...]

Disposición final única. Entrada en vigor. La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».